



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2223/35

En Madrid, a día 22 de Marzo de 2023, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN, en los locales de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, Calle Ferraz, 16, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan.

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado durante la jornada, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente resolución.

2. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 23)

· AIALA ZARAUTZ Z.K.E. - GAURVE ASESORES ELGOIBAR (PFB231)

Sancionar al Club ZARAUTZ KE, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida.

· OMEGA PERIPHERALS BASAURI - GURPEA BETI-ONAK AZPARREN GESTION (PFB234)

Sancionar al Club ATLETICO BASAURI BALONMANO CLUB, con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS (130 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida.

· FUNDACIÃ“ HANDBOL SANT VICENÃ‡ - HANDBOL GAVÃ€ (PFC237)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL SANT VICENÇ, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

· BM SANSE - ANTEQUERA COSTA DEL SOL (PFD232)





Sancionar al DELEGADO DE CAMPO JOSE LUIS MONTEJO JIMENEZ del equipo BM SANSE, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el art. 39, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra, incumpliendo sus obligaciones como Delegado de Campo.

Sancionar al ENTRENADOR MANUEL MOURE del equipo BM SANSE, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 34, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra al finalizar el encuentro y posteriormente, una vez los árbitros están en su vestuario..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SAN SEBASTIAN DE LOS REYES, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, .

3. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 24)

· BUEU ATLETICO BALONMAN - BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO (1MA241)

Sancionar al Club BUEU ATLETICO BALONMAN, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming..

· BM. TENERIFE TEJINA - DISICLÀ•N BALONMÀ•N LALÀ•N (1MA244)

Sancionar al JUGADOR VICTOR MANUEL OLIVA ACOSTA del equipo BM. TENERIFE TEJINA, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por insultar y amenazar a un componente del equipo arbitral, sin apreciar la atenuante de arrepentimiento espontáneo por no ser ni espontáneo ni inmediato al incidente.

· SANT MARTI ADRIANENC - CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA (1MD242)

Sancionar al Club HANDBOL ADRIANENC, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida.

· OAR GRACIA SABADELL - HAPO JOVENTUT MATARÃ“ (1MD245)

Sancionar al Club OAR GRACIA SABADELL, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida..





. FINESTRELLES SC HANDBOL ESPLUGUES - CH. SANT ESTEVE SESROVIRES (1MD246)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL ESPLUGUES LES MORERES, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello..

. CORDOPLAS BALONMANO LA SALLE - INNOVASUR GAB JAĀ‰N (1MF241)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO LA SALLE CORDOBA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello..

. BALONMANO POZUELO DE CVA - MELILLA SPORT CAPITAL BALONMANO (1MF243)

Sancionar al JUGADOR NABIL JAHA del equipo MELILLA SPORT CAPITAL BALONMANO, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por invadir el terreno de juego sin autorización, empujando por la espalda a un jugador del equipo contrario..

Sancionar al JUGADOR JEAN JESUS del equipo MELILLA SPORT CAPITAL BALONMANO, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por producirse de forma violenta contra un jugador del equipo contrario, tirandolo al suelo al golpearle por la espalda..

Sancionar al JUGADOR MOHAMED BENALLAL ZARIOH del equipo MELILLA SPORT CAPITAL BALONMANO, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por invadir el terreno de juego sin autorización, propinando golpes a varios jugadores del equipo rival.

No son de apreciar las disculpas, por cuanto que no se dirigen a los jugadores afectados, sino a los árbitros..

Sancionar al Club CLUB BM POZUELO DE CALATRAVA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por ofrecer el video de forma incompleta, al desviar voluntariamente la cámara de grabación hacia una parte del terreno de juego diferente a aquella en la que se estaban produciendo los incidentes relatados en el Anexo del acta, impidiendo su visualización, siendo reincidente en la infracción..

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA, con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.e del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la invasión no autorizada del terreno de juego por parte de varios jugadores del equipo, participando en la tangana y ocasionando la interrupción del encuentro.

Se aplica la sanción inferior en grado al ejercer el Comité la facultad de ponderación a que le autorizan los artículos 9 y 10 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

No son de apreciar las alegaciones formuladas, dado que no se aportan elementos de prueba que las acrediten,





teniendo en consideración que las imágenes de la grabación no permiten apreciar lo expuesto por el Club..

Sancionar al Club CLUB BM POZUELO DE CALATRAVA, con MULTA DE TRES CIENTOS EUROS (300 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.e del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la invasión no autorizada del terreno de juego por parte de varios jugadores del equipo, participando en la tangana y ocasionando la interrupción del encuentro.

Se aplica la sanción inferior en grado al ejercer el Comité la facultad de ponderación a que le autorizan los artículos 9 y 10 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

· CAFES TOSCAF - ATLETICA - BALONMANO VETUSTA (1MB244)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO VETUSTA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR..

· FOYELSA BM ARROYO - UNIVERSIDAD DE LEÓN ADEMÁR (1MB248)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ARROYO DE LA ENCOMIENDA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

· F.C. CARTAGENA - CAB - RITEC BM AGUILAS (1ME242)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO AGUILAS, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello..

· C.BM. MARE NOSTRUM TORREVIEJA - MITOURA HANDBOL MALLORCA (1ME246)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MARE NOSTRUM TORREVIEJA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

4. DIVISION DE HONOR MASCULINO (JORNADA 1)

· BALONMANO GUADALAJARA - ÁNGEL XIMÉNEZ-PUENTE GENIL (RYT015)

Sancionar al Club A.D. CIUDAD DE GUADALAJARA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro..





5. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

6. RECURSOS

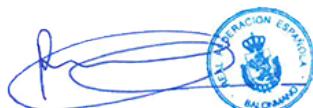
Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer RECURSO ante el Comité Nacional de Apelación, en el plazo de DIEZ DIAS HABILES a contar desde el siguiente a su notificación, que deberá ser, necesariamente, presentado y tramitado a través de la correspondiente área privada de cada Club en la plataforma informática de la RFEBM. Solo se admitirá la remisión por correo electrónico de aquella documentación o archivos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Para la admisión a trámite del recurso se requiere el pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) en concepto de Tasa por su interposición, que deberá abonarse a través de los medios de pago previstos reglamentariamente y cuyo justificante debe aportarse junto con el escrito de interposición (Art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente Acta, podrán ser impugnadas en los términos, formas y con los requisitos previstos en la normativa reglamentaria o legislación aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente Acta no tienen la condición de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, para general conocimiento y aplicación.

Fdo.: Alba Rivero Quesada



Secretaria

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá



Presidente

Comité Nacional de Competición

